



*2006, Año del Bicentenario del Natalicio
del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García.*

COMISION DE GOBERNACIÓN

**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A esta Comisión fue turnada la Iniciativa mediante el cual se dejan sin efectos los nombramientos de diversos Consejeros Electorales, designando en su lugar a los suplentes respectivos, misma que promueve el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez; así también en sesión pública ordinaria celebrada el 5 de abril del actual, fueron recibidas las renunciaciones al cargo de Consejeros Estatales Electorales por parte de los Ciudadanos Ingeniero Raúl González y González, Licenciado César José Pérez Peña, Doctor Carlos Francisco Vogel González y Doctor Sergio Alberto Flores Leal; al efecto se aprobó un Punto de Acuerdo mediante el cual se aceptaron formalmente las renunciaciones de referencia, y se determinó turnar a la Comisión que suscribe el presente veredicto, tanto la resolución adoptada, como las citadas renunciaciones, para los efectos legales procedentes.

En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos 1, 2 inciso a) y 3; 43 párrafo 1 inciso e); 45 párrafos 1 y 2; y, 46 párrafo 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos la Comisión de Gobernación, nos permitimos presentar el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN

I. Competencia constitucional y legal

En términos de lo dispuesto por el artículo 20, fracción II de la Constitución Política local, el órgano de dirección del organismo público autónomo a cargo de la organización de los procesos electorales en el Estado, se integra por Consejeros Electorales, mismos que *“serán designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de entre los propuestos por los partidos políticos nacionales o estatales con registro vigente”*; así mismo se precisa que *“la ley establecerá las reglas, requisitos y procedimientos para su designación”*.

En esa tesitura, con base en lo previsto por los artículos 82, fracción I y 87 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, fueron designados por el Congreso del Estado tanto los Consejeros propietarios como los suplentes que integran la plantilla actual del Consejo Estatal Electoral.

Es así que de los preceptos constitucionales y legales antes descritos, se desprende la competencia que tiene este Honorable Congreso del Estado para actuar en la designación de los Consejeros Electorales y, por ende, en la aceptación de las renunciaciones de los propietarios, y los actos inherentes al proceso de sustitución de los mismos, como es el caso concreto que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes en la conformación del Consejo Estatal Electoral

Previo al análisis de la conformación actual del Consejo Estatal Electoral, cabe establecer, que éste es el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad rijan todas sus actividades, siendo a su vez los Consejeros Electorales, como integrantes del mismo, los ciudadanos encargados de organizar las elecciones de la entidad, basando su actuación en los principios ya señalados, con duración en su encargo de tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

En ese tenor, mediante Decreto número 315 de la Quincuagésima Séptima Legislatura, expedido el 5 de diciembre del año 2000, se eligieron siete Consejeros Electorales Propietarios y siete Suplentes para la conformación del Consejo Estatal Electoral, mismos que iniciaron el desempeño de su encargo, en tratándose de los Propietarios, a partir de esa fecha, y quienes tuvieron a su cargo la función estatal electoral para los comicios locales del año 2001, los cuales conjuntamente con los Consejeros Suplentes, a la luz de la determinación de los Comités Directivos estatales de los Partidos Políticos que los propusieron originalmente de reelegirlos para un periodo adicional, fueron reelectos para tal efecto como parte de un entendimiento político para la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

integración de dicho órgano electoral, asumiendo así nuevamente dicha responsabilidad por tres años más a partir del 5 de diciembre de 2003, quedando nuevamente conformado el Consejo Estatal Electoral con los mismos integrantes designados en el año 2000:

Consejeros Propietarios:

C.P. Enrique Carlos Etienne Pérez del Río
Lic. César José Pérez Peña
Dr. Sergio Alberto Flores Leal
Lic. Ricardo Octavio Gonzáles de la Viña
Ing. Raúl González y González
Dr. Carlos Francisco Vogel González y
Lic. José Ángel Solorio Martínez.

Consejeros Suplentes:

Lic. Azahel Jaramillo Hernández
Dr. Federico Torre Anaya
Lic. Claudio Díaz Castaño
Ing. Marco Antonio Reséndez González
C.P. Alfredo Román González Fernández
Lic. Dagoberto Herrera Lugo y
Lic. Sergio Abdías Altamirano Herrera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Análisis del proceso de substitución en virtud de las renunciaciones aceptadas al cargo de Consejeros Propietarios

En principio es de establecerse que fueron aceptadas las renunciaciones de los Ciudadanos Ingeniero Raúl González y González, Licenciado César José Pérez Peña, Doctor Carlos Francisco Vogel González y Doctor Sergio Alberto Flores Leal, cuya aprobación se formalizó mediante la expedición de un Punto de Acuerdo en la sesión celebrada el 5 de abril del presente año, toda vez que por la naturaleza del cargo no es suficiente con que las renunciaciones se presentaran para que se estimaran válidas, sino que resultaba necesario que se aceptaran por quien tiene derecho a recibirlas y darle curso, en el caso concreto, mediante la aprobación y expedición de la resolución correspondiente por tratarse de un cuerpo colegiado, tal y como se realizó.

No obstante que la acción medular sobre la cual versa el análisis y dictamen por parte de esta Comisión Ordinaria lo constituyen la iniciativa promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez y las renunciaciones de los Consejeros en comento, además de la determinación que de éstas se deriva para la substitución correspondiente, cabe señalar, sin constituir un elemento de estudio en el caso concreto, que dichas renunciaciones fueron motivadas por la resolución emitida por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha 30 de marzo del presente año, por la que se les obliga a decidir sobre la permanencia en el cargo de Consejeros Estatales Electorales del Instituto Estatal Electoral del Estado o Consejeros Local o Distrital del Instituto Federal Electoral, decidiéndose éstos por la segunda opción, presentando así su renuncia al cargo de Consejeros locales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Los actos anteriormente descritos responden al propósito medular de la iniciativa promovida por el Diputado Alejandro Ceniceros Martínez, ya que mediante los mismos se materializa el objeto de la acción legislativa planteada por el citado legislador en el sentido de sustituir en el cargo a quienes presentaron su renuncia como Consejeros Electorales e incluir en su lugar a los Consejeros Suplentes que corresponden.

Ahora bien, ante tales circunstancias, quienes dictaminamos, consideramos que este Honorable Congreso del Estado, por ser la instancia constitucional a la que concierne establecer y validar la conformación del Consejo Estatal Electoral, debe convocar a los Consejeros Suplentes que, de acuerdo a la lista prevista para el efecto en el Decreto número 391 del 19 de noviembre del 2003, deban ocupar los cargos de Consejeros Electorales que han quedado vacantes.

Cabe establecer que, por técnica jurídica, al no precisar el Decreto citado con antelación específicamente cuál es el Suplente de cada Consejero Propietario, es decir, al no haber una fórmula sistemáticamente establecida que determine cual es el suplente de cada propietario, sino establecer una lista general, deben convocarse a los Consejeros Suplentes respectivos atendiendo el orden de prelación, por lo que tomando en consideración que son cuatro las vacantes suscitadas, éstas deben ser ocupadas por los cuatro primeros Consejeros Suplentes establecidos en la lista de referencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De esta forma tenemos que deben ser llamados por esta representación popular para efectos de tomarles la protesta de ley, los Ciudadanos Licenciado Azahel Jaramillo Hernández, Doctor Federico Torre Anaya, Licenciado Claudio Díaz Castaño e Ingeniero Marco Antonio Reséndez González.

Esto es así, si tomamos en cuenta que la figura de los Consejeros Electorales es esencialmente apartidista, toda vez que, si bien es cierto tanto los Consejeros Propietarios como los Suplentes provienen de una propuesta hecha por Partidos Políticos, también lo es que ya una vez designados por el Congreso del Estado, su investidura, ya sea como propietario o como suplente, se constriñe a una representación ciudadana y no a una representación de una organización o Partido Político determinado, circunstancia que avala la convocatoria a los suplentes para ocupar el cargo de Consejeros Estatales Electorales atendiendo el orden de prelación como ya se explicó con antelación y no así en función de la potestad de los Partidos Políticos con registro vigente que hayan propuesto a los Consejeros Electorales Propietarios que renunciaron.

Recordemos que la esencia de los órganos electorales es de carácter ciudadano, a fin de evitar que su actuación se supedite u oriente por los Partidos Políticos; para ello la ley establece las formas y mecanismos en que éstos estarán representados en ese ámbito; esa fue la premisa mayor de la reforma integral a la ley electoral de Tamaulipas en 1995,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cuyo propósito medular fue ciudadanizar las instituciones y los procesos electorales, desvinculándolos de los Poderes del Estado y de los Partidos Políticos, en aras de darles un matiz autónomo e imparcial, tan es así que en el cuerpo legal referido, mismo que se expidió mediante el Decreto número 330 del 8 de junio de 1995, se les denominaba Consejeros Ciudadanos.

Es importante establecer que, como una forma de conocer el perfil de los Consejeros Suplentes y validar que jurídicamente estén en condiciones de ocupar el cargo de Consejeros Electorales en funciones de propietarios, la Comisión que dictamina tuvo a bien citarlos para efectos de entrevistarlos y confirmar así las premisas en comento. Esta dinámica permitió solventar dudas y consolidar nuestro criterio para la emisión de la opinión que a través del presente sometemos a la consideración del Pleno.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, quienes formulamos el presente dictamen, tenemos a bien solicitar respetuosamente a este alto cuerpo colegiado su apoyo decidido para la aprobación del mismo, así como del siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE LLAMA A LOS CIUDADANOS LICENCIADO AZAHEL JARAMILLO HERNANDEZ, DOCTOR FEDERICO TORRE ANAYA, LICENCIADO CLAUDIO DIAZ CASTAÑO, E INGENIERO MARCO ANTONIO RESENDEZ GONZALEZ, PARA QUE SE LES TOMA LA PROTESTA DE LEY COMO CONSEJEROS ESTATALES ELECTORALES EN FUNCIONES DE PROPIETARIOS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo Primero. Llámese a los Ciudadanos Lic. Azahel Jaramillo Hernández, Dr. Federico Torre Anaya, Lic. Claudio Díaz Castaño e Ing. Marco Antonio Reséndez González, para que se les tome la protesta de ley como Consejeros Estatales Electorales en funciones de propietarios del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral.

Artículo Segundo. Los Ciudadanos que mediante el presente Punto de Acuerdo se llaman para tomarles la protesta de ley como Consejeros Electorales en funciones de propietarios del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral, durarán en su encargo hasta el 4 de diciembre de 2006, fecha en que, conforme al artículo 88 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, concluye la función de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral tanto propietarios como suplentes, que fueron reelectos mediante el Decreto 391, expedido el 19 de noviembre del año 2003, por la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado.

Artículo Tercero. Infórmese la presente resolución al Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral y a los interesados.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

Artículo Único. El presente Punto de Acuerdo inicia su vigencia a partir de su expedición y se mandará publicar en el periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los dieciocho días del mes de abril del año dos mil seis.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN PRESIDENTE

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA.

DIP. JULIO CÉSAR MARTÍNEZ INFANTE.

VOCAL

VOCAL

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL.

DIP. JUAN JOSÉ CHAPA GARZA.

VOCAL

VOCAL

DIP. HÉCTOR LÓPEZ GONZÁLEZ.

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES.